



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2724/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2724/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2724/2025	Alcaldía Tláhuac	092075025001231

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información detallada sobre los procedimientos que se implementaron para la atención de un folio, así mismo los nombres de los funcionarios que dieron atención al folio.	La institución pública informo mediante la Subdirección del centro de servicios y atención ciudadana, que se envía el diagrama de flujo, se envía las capturas de pantalla del historial del folio misma que contiene el nombre de las personas servidoras públicas.	Sobre la entrega de información de forma incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	24 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Tláhuac.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Tláhuac, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Subdirección del centro de servicios y atención ciudadana, con la finalidad de que se entregue una respuesta fundada, motivada y destallada de la tramitación del folio SUAC-1208253529693.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Información, folios, historial, personas servidoras públicas.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2724/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2724/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac** se **MODIFICA** y deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Subdirección del centro de servicios y atención ciudadana, con la finalidad de que se entregue una respuesta fundada, motivada y destallada de la tramitación del folio SUAC-1208253529693.*

La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2724/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Tláhuac**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Subdirección del centro de servicios y atención ciudadana, con la finalidad de que se entregue una respuesta fundada, motivada y destallada de la tramitación del folio SUAC-1208253529693.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2724/2025

de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 27 de agosto de 2025⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

*“POR MI PROPIO DERECHO PROMOViendo LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUIEN CORRESPONDA SOLICITO:
LA INFORMACIÓN DETALLADA DERIVADA Y PROCEDIMIENTOS QUE SE IMPLEMENTARON PARA LA SUPUESTA ATENCIÓN AL FOLIO: SUAC-1208253529693 QUE FUE GENERADO A TRAVÉS DEL LA APP CDMX Y QUE SUPUESTAMENTE SE DIO ATENCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE (ALCALDÍA TLÁHUAC). ASÍ COMO NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE DIERON ATENCIÓN AL FOLIO AQUÍ MENCIONADO.
NO OMITO MENCIONAR QUE LA FALSEDAD DE INFORMACIÓN ES PARTE DE UN DELITO .
POR LO EXPUESTO ATENDER LO CONDUCENTE.” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2724/2025

Con fecha 03 de septiembre de 2025, la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

“ ...
Le informo que dentro de las competencias de esta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana con base al manual administrativo de la Alcaldía Tláhuac se encuentra el orientar, informar recibir, registrar y gestionar ante las áreas competentes las solicitudes ingresadas a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) , así mismo hacemos de su conocimiento que el tiempo de respuesta de las solicitudes ingresadas, así como el contenido de la respuesta depende de la competencia y carga de trabajo de cada área operativa.

Se comparte diagrama de flujo del procedimiento por el cual se ingresa, recibe y turna cada solicitud, de igual manera se comparten capturas de pantalla del historial de turnado del folio SUAC solicitado. Se recuerda que la respuesta se debe solicitar de manera presencial con una identificación oficial en el área de archivo de esta Subdirección o bien revisar su correo para poder visibilizar la respuesta proporcionada del área competente.

No omito informar que en caso de inconformarse con la respuesta emitida en el presente documento puede interponer recurso de revisión, el cual podrá hacerlo por escrito o a través de los formatos establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto las notificación de la resolución impugnada, en términos de los dispuesto en los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

MANUAL ADMINISTRATIVO

Procedimientos

1.-Nombre del Procedimiento: Operación General del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC)

Objetivo General: Orientar, informar, recibir, registrar y gestionar ante las áreas competentes las solicitudes ingresadas a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) y a su vez emitir acuse o comprobante con número de folio, para dar seguimiento y respuesta a las solicitudes dando cumplimiento a los principios de la Atención Ciudadana.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana	Recibe solicitud en el sistema Único de Atención Ciudadana, captura, sella y turna solicitud a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.	1 día
2	Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	Recibe solicitud en sistema ya sea en formato o por escrito, revisa y evalúa.	1 día
		¿Procede solicitud?	
		NO	
3		Elabora oficio de respuesta dirigido al ciudadano por la improcedencia del servicio y se carga en el sistema dicha respuesta.	7 días
		(Continúa Actividad N° 5)	
		SI	
4		Elabora oficio de respuesta de procedencia del servicio dirigido al ciudadano mencionando la atención a la solicitud y se carga en el sistema.	15 días
5	Subdirección del Centro de Servicios de Atención Ciudadana	Recibe dos oficios originales de respuesta de procedencia y/o improcedencia dirigidos al ciudadano, verificar que se encuentre adjunto de manera correcta en el Sistema.	1 día
		Fin del procedimiento	
		Tiempo aproximado de ejecución: 25 días	
		Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No Aplica	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

7

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2724/2025

Alcaldía Tláhuac

Fecha Turno: 2025-08-12

Días retraso: 0

Concluido

Folio:

Fecha de

Hora de Turnado:

SUAC:

Turnado:

10:09:30

1208253529693

2025-08-19

Pendiente

Alcaldía Tláhuac

2025-08-19

10:09:30

De: José antonio reyes

Turnado a Alcaldía Tláhuac, Favor de dar respuesta al turno dentro de los 5 días hábiles que marca el lineamiento.

Aceptado

Alcaldía Tláhuac

2025-08-19

14:57:47

De: Lucia mariné gutiérrez

Se procederá a turnar al área correspondiente.

Turnado Interno

Alcaldía Tláhuac

2025-08-19

20:05:30

De: Magalli mirel enriquez

La solicitud se ha enviado a las áreas técnicas para su atención

Pendiente

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

2025-08-19

20:05:30

De: Magalli mirel enriquez

SE ENVÍA FOLIO PARA SU ATENCIÓN (MGPE)

En atencion

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

2025-08-20

10:11:33

De: Juan manuel lopez

SE ENVÍA FOLIO PARA SU ATENCIÓN, Folio reabierto.

En atencion

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

2025-08-20

10:11:34

De: Juan manuel lopez

Se dará atención al turno correspondiente en DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.

Validado

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2724/2025

15:05:38

De: Manuel alfredo galina

Validado, se concluyó directamente.

Concluido

Alcaldía Tláhuac

2025-08-25

15:05:39

De: Manuel alfredo galina

POR MEDIO DEL OFICIO UDOV/2128/2025, LE INFORMAMOS QUE SU SOLICITUD POR EL MOMENTO NO PODRA SER ATENDIDA, EXPLICANDO BREVE Y PUNTUAL LOS MOTIVOS MENCIONADOS EN EL ADJUNTO.

Regresar

Ver documentos

..." (Cita Textual"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 03 de septiembre de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

"DE ACUERDO CON LA REPUESTA GENERADA POR LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA MNC. LUCÍA MARINÉ GUTIÉRREZ GÓNZALEZ DONDE MANIFIESTA LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLICA CON FOLIO 092075025001231.

MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD DADO QUE SE HACE CASO OMISO A LO SOLICITADO Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERO POR LA SUBDIRECCIÓN AQUÍ MENCIONADA NO CONTIENE NADA DE LO REQUERIDO SI NO TODO LO CONTRARIO, POR LO CUAL PIDO SE DE ATENCIÓN PUNTUAL A LA INFORMACIÓN REQUERIDA DEL FOLIO 092075025001231 Y NO SOLO SE AVADA SU RESPONSABILIDAD...." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 4 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2724/2025

51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 18 de septiembre de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 19 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información detallada sobre los procedimientos que se implementaron para la atención de un folio, así mismo los nombres de los funcionarios que dieron atención al folio.

En **respuesta**, La institución pública informo mediante la Subdirección del centro de servicios y atención ciudadana, que se envía el diagrama de flujo, se envía las capturas

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2724/2025

de pantalla del historial del folio misma que contiene el nombre de las personas servidoras públicas.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** pues a su consideración la institución pública no entregó una respuesta de forma completa.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2724/2025

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2724/2025

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar que la solicitud de información se centra en los siguientes 2 puntos:

“1.- LA INFORMACIÓN DETALLADA DERIVADA Y PROCEDIMIENTOS QUE SE IMPLEMENTARON PARA LA SUPUESTA ATENCIÓN AL FOLIO: SUAC-1208253529693.

2.- ASÍ COMO NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE DIERON ATENCIÓN AL FOLIO AQUÍ MENCIONADO.”

Por lo que la institución pública informo lo siguiente:

“Le informo que dentro de las competencias de esta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana con base al manual administrativo de la Alcaldía Tláhuac se encuentra el orientar, informar recibir, registrar y gestionar ante las áreas competentes las solicitudes ingresadas a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), así mismo hacemos de su conocimiento que el tiempo de respuesta de las solicitudes ingresadas, así como el contenido de la respuesta depende de la competencia y carga de trabajo de cada área operativa.

Se comparte diagrama de flujo del procedimiento por el cual se ingresa, recibe y turna cada solicitud, de igual manera se comparten capturas de pantalla del historial de turnado del folio SUAC solicitado. Se recuerda que la respuesta se debe solicitar de manera presencial con una identificación oficial en el área de archivo de esta Subdirección o bien revisar su correo para poder visibilizar la respuesta proporcionada del área competente.

No omito informar que en caso de inconformarse con la respuesta emitida en el presente documento puede interponer recurso de revisión, el cual podrá hacerlo por escrito o a través de los formatos establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto las notificación de la resolución impugnada, en términos de los dispuesto en los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2724/2025

Por lo que la persona recurrente se inconformo sobre la entrega de la información de forma incompleta.

En cuanto al punto 1 de la solicitud se observa lo siguiente, se observa se solicita la información detallada de los procedimientos que se implementaron para la atención del folio SUAC-1208253529693, por lo que la institución pública informo que para recibir una respuesta completa debe presentarse en las oficinas de la alcaldía, con una identificación oficial, en cambio no se realiza una adecuada fundamentación y motivación sobre el cambio de modalidad, por lo anterior la persona recurrente requiere la información detallada de la tramitación del folio y si bien se informa de manera limitante dicha tramitación, debió emitir una respuesta detallada de los procedimientos de implementación del folio antes mencionado.

En cuanto al punto 2 de la solicitud, en el que se solicitan los nombres de los funcionarios públicos que dieron atención al folio, por lo que en la respuesta proporcionada se observa en cada paso el nombre de las personas servidoras públicas que intervinieron en la implementación del folio.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2724/2025

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Alcaldía Tláhuac, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Subdirección del centro de servicios y atención ciudadana, con la finalidad de que se entregue una respuesta fundada, motivada y destallada de la tramitación del folio SUAC-1208253529693.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2724/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2724/2025

de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH